



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46441 CD - FP - PS** del diputado Pinotti, por el cual se crea la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), en el ámbito del Ministerio de Salud Provincial; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud y Asistencia Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

### **(ASSAI)**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Se establece por objeto regular el ejercicio de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (en adelante ASSAI) como organismo descentralizado, en el ámbito del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Se define como Seguridad Alimentaria el derecho de las personas a disponer en todo momento de alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente aceptables, necesarios para llevar una vida sana y activa, que les permita desarrollar todas sus potencialidades. Comprende la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y la identidad de los mismos, los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal que inciden directa o indirectamente en la seguridad



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alimentaria y cualquier otro que se le asigne según los avances científicos y las demandas sociales.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** La Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) tiene como objetivo principal, promover la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública y el desarrollo productivo, ofreciendo garantías e información objetiva a los productores, elaboradores, transportistas, expendedores y consumidores de la cadena agroalimentaria. Específicamente, los objetivos son los siguientes:

- a) integrar a todos aquellos actores públicos y privados que promueven la seguridad de los productos y procesos alimenticios;
- b) proteger los intereses de los actores de la cadena de producción y distribución alimentaria actuando bajo los principios de transparencia e independencia, adoptando sus decisiones previa valoración científica técnica rigurosa sobre los peligros y riesgos existentes, con la participación activa de los productores, elaboradores, comercializadores, consumidores y la comunidad científica;
- c) formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas relativas a la seguridad alimentaria y al desarrollo productivo en coordinación con otros organismos competentes y gobiernos locales, respetando las realidades socioculturales y económicas de cada región;
- d) funcionar como centro de referencia en la evaluación, gestión y comunicación de los riesgos referidos a la seguridad de los alimentos;
- e) promover la colaboración y coordinación de los organismos públicos y privados competentes en materia de seguridad alimentaria y desarrollo productivo mediante la interacción de toda la cadena agroalimentaria;
- f) impulsar y promover estudios de investigación en seguridad alimentaria necesarios para garantizar la seguridad alimentaria en todo el territorio;
- g) representar a la Provincia ante los organismos nacionales e internacionales públicos y privados con jurisdicción en la materia;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) ofrecer una base científica y técnica para la producción de alimentos seguros a los productores, elaboradores y expendedores responsables en su desarrollo de capacidades;
- i) desarrollar políticas de educación en beneficio de la seguridad alimentaria, destinadas a la formación de consumidores responsables e informados para asegurar la libertad de elección sobre los alimentos que consumen; y,
- j) identificar nuevas necesidades normativas y velar por el cumplimiento de toda la normativa aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** La Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria desarrolla las siguientes funciones:

- a) sobre la planificación y evaluación de políticas de seguridad alimentaria:
  - a.1) establecer prioridades de actuación en materia de Seguridad Alimentaria basadas en la situación general y los riesgos emergentes;
  - a.2) promover espacios de planificación, coordinación y evaluación de actuaciones de los organismos con competencia directa o indirecta en inocuidad alimentaria;
  - a.3) programar, coordinar y evaluar los sistemas productivos auditando las producciones alimentarias previstas por la normativa vigente;
  - a.4) desarrollar e implementar planes para situaciones de crisis y emergencias en materia de seguridad alimentaria, que cuenten con los medios necesarios para su cumplimiento eficiente; y,
  - a.5) evaluar avances anuales en materia de Seguridad Alimentaria y elevar un informe al Ministerio de Salud reflejando las principales actuaciones desarrolladas por la ASSAI;
- b) sobre el establecimiento de estándares y gestión de procedimientos en materia de seguridad alimentaria:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b.1) establecer procedimientos estandarizados reconocidos internacionalmente para el control de la seguridad y la calidad de los alimentos, la aprobación de procesos y la habilitación de establecimientos y productos;
  - b.2) promover el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda la cadena agroalimentaria;
  - b.3) desarrollar en conjunto con las agendas locales de alimentos pautas para la armonización de actuaciones y criterios, en beneficio de la seguridad alimentaria;
  - b.4) establecer procedimientos para la distinción de las producciones agroalimentarias, tales como indicación de procedencia, denominación de origen, producciones orgánicas, entre otras; y,
  - b.5) crear sistemas de alertas sobre seguridad alimentaria y su integración a sistemas de alertas regionales, nacionales e internacionales;
- c) sobre la investigación y generación de sistemas de información:
- c.1) impulsar el estudio y seguimiento epidemiológico de las enfermedades de transmisión alimentaria;
  - c.2) constituir bases de datos para la contribución al desarrollo armónico del sistema alimentario;
  - c.3) censar y actualizar los recursos, públicos o privados, relacionados con la seguridad alimentaria, favoreciendo las relaciones entre ellos; y,
  - c.4) actualizar el registro municipal y provincial de establecimientos y alimentos;
- d) sobre la representación y asesoramiento:
- d.1) representar a la Provincia en los asuntos de seguridad alimentaria ante los organismos internacionales, especialmente MERCOSUR y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Codex Alimentarius, ante las autoridades locales, interprovinciales y nacionales;

d.2) asesorar a la Administración Pública en sus distintos niveles en la planificación y desarrollo de sus políticas alimentarias; y,

d.3) proporcionar a las administraciones competentes el asesoramiento científico y técnico en sus actuaciones normativas, ejecutivas y en materia de nutrición humana;

e) sobre la formación y capacitación:

e.1) promover las acciones necesarias para brindar información y generar estrategias de formación en seguridad alimentaria dirigidas a personas consumidoras y usuarias de los sectores de producción, transformación, distribución y manipulación; e,

e.2) identificar las necesidades de formación continua y generar estrategias de capacitación y entrenamiento dirigidas a profesionales vinculados a las áreas agroalimentarias; y,

f) sobre la normativa vigente en la materia:

f.1) procurar la simplificación y unificación de las normas en materia de agroalimentos, formular propuestas, recomendar y asesorar al Poder Ejecutivo para la elaboración de normas que favorezcan a la seguridad alimentaria; y,

f.2) coordinar el desarrollo de proyectos con las áreas competentes de normas generales relativas a sanidad animal y vegetal, alimentación animal, medicamentos veterinarios, semillas, fertilizantes y fitosanitarios.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Tiene como funciones principales ejercer la dirección estratégica de la Agencia, la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

evaluación de los resultados de su actividad en Seguridad Alimentaria, y la coordinación con el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace, todo lo referente a la producción primaria.

**ARTÍCULO 6 - Facultades.** Se faculta a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) a ser el organismo de aplicación de las siguientes normativas:

- a) Ley Nacional 18284 Código Alimentario Argentino;
- b) Ley Nacional 22375;
- c) Decreto Nacional 4238/68 Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal;
- d) Decreto Nacional 815/99 Sistema Nacional de Control de Alimentos
- e) Ley 2998 Código Bromatológico;
- f) Ley 10745 Tasas y Aranceles Bromatológicos; y,
- g) toda otra norma que regule en la materia agroalimentaria a nivel provincial, nacional e internacional creada o a crearse.

**ARTÍCULO 7 - Integración.** La Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAI) está integrada por:

- a) una (1) Estructura Ejecutiva;
- b) un (1) Comité Científico; y,
- c) un (1) Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 8 - Composición.** La Estructura Ejecutiva está compuesta por:

- a) una (1) persona que cumpla con el cargo de Secretario, con rango de Secretario ministerial;
- b) una (1) persona que cumpla con el cargo de Secretario, equiparado a Subsecretario ministerial;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) responsables de áreas, equiparados a quienes ocupan cargos en las direcciones provinciales; y,
- d) personal general.

**ARTÍCULO 9 - Objetivo de la Estructura Ejecutiva.** El objetivo de la Estructura Ejecutiva es llevar adelante todo lo planificado anualmente según lo dispuesto por el estatuto.

**ARTÍCULO 10 – Composición Comité Científico.** El Comité Científico tiene en cuenta la diversidad de disciplinas que requiere el análisis y la gestión de los riesgos relacionados con la seguridad alimentaria en su composición. El Secretario de la Agencia de Seguridad Alimentaria nombra a los miembros del Comité Científico por un período determinado y a través de los procedimientos que se establezcan en el Estatuto de la ASSAI. La participación en dicho Comité es ad honorem y las opiniones o dictámenes vertidos no tienen carácter vinculante.

**ARTÍCULO 11 – Objetivo del Comité Científico.** El objetivo del Comité Científico es proporcionar dictámenes científicos en materia de inocuidad y seguridad alimentaria a la Agencia de Seguridad Alimentaria y coordinar los trabajos de los grupos de expertos que realicen actividades de evaluación de riesgos en el marco de las actuaciones de la ASSAI.

**ARTÍCULO 12 – Composición Consejo Consultivo.** El Consejo Consultivo está compuesto por:

- a) representantes de las instituciones oficiales;
- b) organizaciones de consumidores;
- c) organizaciones de productores, industriales y comerciantes; y,
- d) profesionales y personalidades destacadas cuya actividad incida directa o indirectamente en la inocuidad y seguridad alimentaria.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La participación en dicho Consejo es ad honorem y las opiniones o dictámenes vertidos no tienen carácter vinculante.

**ARTÍCULO 13 - Objetivos.** Los objetivos del Consejo Consultivo son:

- a) constituir el espacio de participación activa de la sociedad en los asuntos relacionados con la inocuidad y seguridad alimentaria;
- b) asesorar al Secretario en el ejercicio de sus funciones; y,
- c) emitir opinión sobre las consultas que remitan a los asuntos que se determinen en la reglamentación.

**ARTÍCULO 14 - Financiamiento.** Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia de Seguridad Alimentaria dispone de los siguientes recursos:

- a) tasas y aranceles que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen actividades comprendidas en su competencia, establecidos en la reglamentación;
- b) percepción de las multas por las sanciones que aplique;
- c) asignaciones que le sean atribuidas por disposiciones presupuestarias y rendiciones de cuentas;
- d) herencias, legados y donaciones que se efectúen a su favor;
- e) el patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines;
- f) los ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones y convenios con entes públicos; y,
- g) todo otro que le sea asignado o que resulte de su gestión.

**ARTÍCULO 15 - Presupuesto.** La Agencia de Seguridad Alimentaria elabora anualmente el presupuesto correspondiente, el que es remitido al Ministerio de Salud para su aprobación.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 16 - Estatuto.** Corresponde al Secretario dictar el estatuto de la Agencia de Seguridad Alimentaria bajo iniciativa y aprobación del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 17 - Relación con las Municipalidades y Comunas.** La Agencia de Seguridad Alimentaria estimula la creación de agencias de seguridad alimentaria o áreas de alimentos a nivel municipal y comunal de manera individual o por región, integrando los conceptos de salud y producción. Estas agencias locales son los organismos naturales de aplicación de las normas relativas a la seguridad alimentaria a nivel local y articulan con la ASSAI el diseño de políticas integradoras.

**ARTÍCULO 18 - Financiamiento de Agencias locales de Seguridad Alimentaria.** Las agencias locales se financian con recursos propios de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad municipal y comunal. Los fondos provenientes del cobro de tasas o aranceles que se generen por las actividades en materia agroalimentaria a nivel local y que no tengan efecto interjurisdiccional son percibidos íntegramente por cada Municipalidad o Comuna y pueden ser destinados al funcionamiento de la agencia o área de alimentos local.

**ARTÍCULO 19 - Convenios.** Se autoriza a la Agencia de Seguridad Alimentaria a firmar convenios con las autoridades locales para la coparticipación de los fondos recaudados por el cobro de tasas y aranceles de actividades en materia agroalimentaria a nivel local con efecto interjurisdiccional. Los mismos se coparticipan de acuerdo al grado de descentralización que se acuerde y los fondos destinados al funcionamiento de la agencia o área de alimentos local.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 20** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 15 de Junio de 2023.**

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – RUBEO – MAHMUD – LENCI –  
SOLA – BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**